



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202100267.00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA ORTIZ VARGAS
Demandados: MARTHA ROCIO OJEDA MORALES, GERARDO SANCHEZ GOMEZ, CONSTANTINO SANCHEZ GOMEZ, CALOS AGUSTO ALMEIDA PEDRAZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la apoderada de la parte demandante solicitó se continúe con el trámite procesal. Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado los memoriales obrantes en el expediente (archivos No.26 y 27), se colige que no hay lugar acceder a lo solicitado por la togada por dos razones: 1.-) La dirección a la que se envió la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corresponde a la persona jurídica PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S., persona que difiere de las que son aquí demandadas y en contra de quienes se dirigió la acción y 2.-) No se ha verificado la notificación de los sujetos que integran la parte demandada.

Si bien la parte por intermedio de su apoderada judicial señaló en su escrito de demanda como de subsanación, que los demandados recibirían notificación en la Calle 106 No. 23 A-34 Provenza de la ciudad y en el correo electrónico: procosansa@hotmail.com, el que fue obtenido según su afirmación del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, lo cierto es que el mismo corresponde al de la sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., persona jurídica distinta de los aquí demandados.

Por lo tanto, deberá la parte demandante precisar la dirección tanto física como electrónica para efectos de la notificación de los demandados, sin que en principio pueda coincidir con los señalados en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica referida. Adicionalmente, deberá satisfacer la carga prevista en el Decreto 806 de 2020, artículo 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9003e478fdb04868571afeff95146a3ce2509406b73bb6d5c8f9e73b34a0268**
Documento generado en 19/10/2021 04:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>